



INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Normativa de aplicación: Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Objeto del informe: Informe de evaluación de impacto de género del Anteproyecto de Ley Foral de lucha contra el Racismo y la Xenofobia con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto antes de su aprobación, si procede, garantizando así un impacto positivo en la igualdad de género.

Centro emisor del Informe de impacto: Dirección General de Políticas Migratorias, a través de la SGT del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia

Fecha de entrada: 20 de octubre de 2022

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El informe de impacto de género considera que el Anteproyecto de ley, es **pertinente al género**, afirmación que el INAI/NABI comparte, ya que integra plenamente los mandatos normativos la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Foral 14/2015, de 10 abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

El presente anteproyecto de ley dedica menciona la igualdad entre hombres y mujeres ya desde la redacción de su objeto, señala como meta conseguir la representación equilibrada entre hombres y mujeres, contempla medidas para atender las situaciones de discriminación múltiple que puedan sufrir las mujeres racializadas e incorpora la necesidad de transversalizar la perspectiva intercultural y feminista interseccional.

El anteproyecto pone en el centro los derechos de las personas migrantes, especialmente la necesaria atención a las mujeres migrantes en situación de vulnerabilidad, considera la atención integral de las personas migrantes como medio de romper con roles de género e incorpora medidas para favorecer tanto a las mujeres migrantes como a las racializadas en el acceso a bienes que les permitan una vida digna.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

El informe aporta datos estadísticos oficiales desagregados por sexo que muestran la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y contenido de la norma.

Realiza un análisis de los datos con perspectiva de género que ayuda a identificar distintas brechas de género, así como a perfilar la distinta experiencia migratoria de mujeres y hombres, las violencias a las que pueden verse sometidas las mujeres migrantes y la dificultad de acceso a la vivienda, entre otras situaciones.

Contempla las discriminaciones múltiples que afectan a determinados sectores de mujeres al combinar la variable sexo con otras variables tales como la edad, la clase social, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad sexual y/o de género y la situación administrativa de residencia u otras circunstancias que implican posiciones de desigualdad en el ejercicio de los derechos.

Por lo anteriormente dicho, se ratifica la importancia de contar con registros de datos desagregados por sexo, que ayuden al diseño, planificación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

El informe de impacto contempla los mandatos de la **Ley Foral 17/2019**, de igualdad entre Mujeres y Hombres y la **Ley Foral 14/2015**, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El informe incorpora la perspectiva de género como elemento transversal y mecanismo indispensable para garantizar el derecho a la igualdad, tiene un enfoque interseccional e incluye entre sus principios la actuación contra la violencia de género, por lo que el INAI/NABI estima que el Anteproyecto de Ley Foral de lucha contra el Racismo y la Xenofobia tendrá capacidad transformadora y es previsible su **impacto de género positivo**.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.



En lo que respecta al lenguaje empleado en la redacción del Proyecto de Orden Foral, el INAI/NABI comprueba que se ha hecho uso del lenguaje inclusivo y no sexista a lo largo de todo el documento y se felicita por ello al órgano gestor.

No obstante, se sugieren algunos cambios:

En la página 4, se recomienda sustituir “que nadie podrá ser discriminado...” por “que no se pueda discriminar a nadie...”.

En la página 5, se recomienda sustituir “los inmigrantes” por “las personas inmigrantes” o “los y las inmigrantes”.

En la página 12, se recomienda sustituir “...informar a los representantes de los trabajadores ...” por “...informar a quienes representen al personal trabajador” o “informar a la representación de la plantilla”.

Pamplona-Iruña, a 25 de octubre de 2022

Eva Istúriz García

Fecha:
2022.10.25
14:42:51
+02'00'

Eva Istúriz García

Directora gerente del Instituto
Navarro para la Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako
Institutuko zuzendari
kudeatzailea